

## **Dato personal y confidencial**

**vs.**

**Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México**

**Tesis LVI/2024**

### **CREDENCIAL PARA VOTAR EN FAVOR DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA. PARA SU EMISIÓN SE DEBE APLICAR UNA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS.**

Hechos: Una persona en prisión preventiva solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral que realizara las acciones necesarias para la expedición de su credencial para votar y la autoridad indicó que existía imposibilidad de realizar el trámite respecto de personas privadas de su libertad en centros penitenciarios.

Criterio jurídico: La autoridad registral debe aplicar una perspectiva de derechos humanos en la expedición de credencial para votar, por tanto, no puede restringir su emisión a las personas en prisión preventiva que gozan de presunción de inocencia y no están suspendidas en tales derechos. En tal sentido, conforme a la interpretación progresiva de las normas de derechos humanos, debe implementar mecanismos que constituyan un ajuste razonable en la aplicación de la norma para garantizar su derecho constitucional y convencional, a contar con un documento de identidad a quienes estando en prisión preventiva soliciten la emisión de la credencial para votar, considerando que los obstáculos materiales no son una justificación razonable para negar dicho derecho.

Justificación: De la interpretación de los artículos 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el cuarto transitorio del Decreto expedido el veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, que reforma la Ley General de Población, se desprende que la credencial para votar con fotografía es, además del documento oficial necesario para ejercer el derecho al voto, en términos de lo dispuesto en el artículo 131, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, un documento que garantiza a las personas su derecho a ser identificadas de manera oficial, como se estableció en la tesis XV/2011, de rubro CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. AL PERDER VIGENCIA COMO INSTRUMENTO ELECTORAL, TAMBIÉN LA PIERDE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL, además el carácter de documento de identidad ciudadana de la credencial para votar se ha reconocido en la jurisprudencia 13/2023 de rubro CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. SU EXISTENCIA POR SÍ MISMA NO ACREDITA LA INCLUSIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL DE UN CIUDADANO, en la cual se reconoció que la credencial es un elemento de identificación exigible para la realización de diversos trámites ante las dependencias gubernamentales, instituciones bancarias, etcétera. Lo anterior, porque si bien, su origen es con fines de instrumentalización del ejercicio del voto en términos de los artículos 7, 9, 130 y 131, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; no se puede soslayar que ha sido ampliamente reconocida como instrumento de identificación y, por ende, la autoridad electoral se ha convertido también en garante de este derecho. Así, en el caso de

las personas en prisión preventiva, se debe aplicar un enfoque diferenciado que permita, desde una perspectiva de derechos humanos, visibilizar que el derecho a contar con una credencial para votar - como documento de identidad- repercute en ellas de forma diferenciada, dado que se encuentran en una condición de mayor vulnerabilidad. Situación que se agrava aún más cuando convergen en la persona privada de su libertad otras categorías sospechosas. En ese orden de ideas, se hace notar que la credencial para votar como instrumento de identidad es un derecho que debe ser tutelado en la materia electoral, hasta en tanto no exista otro medio idóneo para que la ciudadanía pueda materializar su derecho a la identidad y personalidad jurídica de forma plena; dado que, como se ha precisado, este derecho es un requisito necesario para acceder a otros derechos.

**Séptima Época:**

Recurso de reconsideración. SUP-REC-342/2023